Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMENN° 928

REF: E3-2024-15591-AEYAGREGADOS:"NIZ ZULMA MABEL S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 12321/2021-1-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A:SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 40, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 91/2023dictada en autos caratulados: "NIZ ZULMA MABEL S/ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 12321/2021-1-A, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar, cabe mencionar que la Sra. Zulma Mabel Niz, con la representación de la Dra. Karen Lorena Zarate, promovió acción de amparo por mora contrala Provincia del Chaco -Secretaría de Derechos Humanos y Géneros- a efectos de que ordene al organismo resolver el pedido de su mandante referido a la "Bonificación por Subrogancia del cargo Dpto. Gestión Administrativa a partir de la Ley N° 6909/2011, que se crea la Secretaría de Derechos Humanos, y el Decreto N° 988 Estructura Funcional donde se crea el cargo, y Bonificación por Dedicación".

En virtud de ello, el día 28 de septiembre del año 2023, la Sala Segunda de la Cámara en lo contencioso administrativo-en función a los fundamentos explicitados en sus considerandos- resolvió: ...FALLO: I) HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO promovida por la Sra. Zulma Mabel Niz contra la Provincia del Chaco -Secretaría de Derechos Humanos y Géneros-. En consecuencia, librar oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C. a la

demandada -Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y/o Provincia del Chaco-, e intimar para que en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde que quede firme la presente Sentencia, resuelva expresamente el pedido deducido por la accionante por AS N° E46-2012-367-A, finalizando el trámite, dictando el acto administrativo correspondiente y lo notifique fehacientemente a su interesada Sra. Zulma Mabel Niz, -Artículo 19 de Constitución Provincial del Chaco 1957/1994- . A tal fin, líbrese oficio en los términos del art. 385 del C.P.C.C., de aplicación subsidiaria art. 104 del C.C.A., autorizando a los profesionales que intervendrán en el diligenciamiento del mismo, con facultades de ley... (E-parte N° 2).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que han tomado intervención la Secretaría General de Gobernación, en fecha 27/03/24, agregando copias digitalizadas de la Actuación N° E46-2012-367-A(E-Partes N° 7, 8, 9, 10 y 11); el Departamento Legal de la Subsecretaria de Legal y Técnica la cual sostuvo que "...*corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Amparo por Mora presentado por la Agente Niz rechazando y/o hacer lugar a lo requerido por la actuación precedentemente mencionada*".(E-Parte N° 16).

En E-parte N° 20 y N° 21°la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos informa la situación de revista actualizada de la agente Niz.

---

[1]Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Asimismo, se verifica la intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la que luego de realizar un análisis pormenorizado de la Actuación Simple N° E46-2012-367-A, cuyas imágenes digitales fueron agregadas en las E-Partes N° 7, 8, 9, 10 y 11, señaló que resulta procedente la prosecución del trámite respectivo, sugiriendo la elaboración del proyecto de Decreto actualizado, en el cual se propicie el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 01/01/2015 y hasta el 10/10/2016 de la agente Zulma Mabel Niz, en el cargo de la categoría 3- Administrativo y Técnico- Apartado b)- Jefe Departamento- "Gestión Administrativa"- en la Actividad Central 1- Actividad Central- Actividad Específica 1- Conducción Superior- C.U.Of. N° 5- Departamento Gestión Administrativa- de la entonces jurisdicción 46- Secretaría General de Derechos Humanos y Géneros, y posterior elevación a los organismos técnicos correspondientes, quedando a consideración de la máxima autoridad lo referido sobre la percepción de la Bonificación por Dedicación.(E-Parte Nº 22).

En E-parte Nº 25 y 26 el Dpto. de Capacitación y Carrera de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio adjuntó proyecto de Decreto, por el cual se propicia dar cumplimiento con la Sentencia recaída en autos "NIZ ZULMA MABEL S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 12321/2021-1-A.

Luego, el Departamento Asistencia y Liquidaciones y la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación informan el Costo Presupuestario de la Medida dispuesta en el Proyecto de Decreto mencionado en el párrafo precedente (E-Parte Nº 29 y Nº 30).

Por su parte, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación elaboró la proyección presupuestaria y financiera del pedido de subrogancia de la agente Niz Zulma Mabel (E-parte 32).

Seguidamente, en E-Parte N° 33, se acumula -por guardar relación con la presente-la actuación administrativaE18-2024-6648-Ae, mediante la cual, Fiscalía de Estado notificó a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros la aplicación de Astreintes en la causa judicial N° 12321/21 caratulada "NIZ, ZULMA S/ ACCION DE AMPARO", debido al incumplimiento de la Sentencia N° 91/23.

En consecuencia, de la E-Parte N° 39,surge nueva intervención de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien luego de haber reelaborado el Proyecto, de acuerdo a las correcciones señaladas por la Dirección General de Recursos Humanos, elevó al Sr. Ministro el Proyecto de Decreto mencionado con

el nuevo texto para su conocimiento y eventual rubrica en caso de considerarlo procedente. En la E-Parte N° 40 y 41, consta el aval del mismo.

Ahora bien, cabe mencionar que esta Asesoría General de Gobierno, ha tomado intervención por primera vez en la presente actuación electrónica en fecha 14/10/2024, mediante Providencia Nº 983/24 (E-Parte Nº 45), mediante la cual-luego del análisis entre el proyecto de decreto (E- Parte Nº 40) y la Sentencia Judicial N° 91/2023 dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo -Sala Segunda- (E-Parte Nº 2), solicitó, previo a emitir Dictamen, la intervención de la Asesoría Jurídica jurisdiccional en razón de que, al tratarse la acción principal un Amparo por Mora, la orden y/o condena judicial consiste en que la autoridad competente se expida sobre la cuestión o expediente que motivara la imposición. Por ello y a los fines del fiel cumplimiento de la manda judicial, se requirió se expida sobre la procedencia o no de lo solicitado en fecha 06/06/12 por la Sra. Niz mediante la AS Nº E46-2012-367-A.

Cumplido lo solicitado, la Directora de la Asesoría Legal Ministerio de Gobierno Justicia emitió **Dictamen N° 133/24** (E-Parte Nº 46), quien expresó que ... "*para dar cumplimiento a la Sentencia Nº 91/23, se debe resolver la actuación Nº E46-2012-367-A*", arribando como conclusión que "...*luego de un exhaustivo análisis de la normativa y los antecedentes, este servicio jurídico considera viable y acorde a derecho el presente Proyecto de Decreto, que da cumplimiento a la sentencia judicial referida; no obstante, las observaciones efectuadas en el presente dictamen. Por lo que sugiere dar continuidad al presente trámite, dando la mayor celeridad, debido a la aplicación de astreintes que se encuentran en curso.*".Elevándose nuevamente lo actuado a la Asesoría General de Gobierno.

Sin embargo, para posibilitar el dictamen solicitado, este organismo asesor, mediante Providencia Nº 1020/24 de fecha 28 de octubre, requirió a la Dirección General de Recursos Humanos nueva intervención a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto elaborado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (E-Parte N° 40) atento que su opinión ha sido con anterioridad al mismo. (E-Parte Nº 48)

Finalmente, en E-Parte Nº 48 surge nueva intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, quien en los términos del Decreto 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos efectuó las siguientes observaciones almencionado Proyecto: *...En la parte DISPOSITIVA, se deberá agregar un*

artículo en el cual se detallen las autorizaciones a las áreas administrativas para la liquidación y abonar la suma que surja del reconocimiento del artículo 2°. Además, se deberá agregar otro artículo que haga referencia a la fuente de donde imputará el gasto emergente. A su turno, se expresa que el presente dictamen es de carácter no vinculante, limitando el análisis a lo estrictamente jurídico, excluyendo de la misma la viabilidad económica financiera, la que es reservada al poder administrador.

Que en forma complementaria a las observaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos, esta Asesoría observa un error de redacción en la última actuación mencionada en el VISTO del proyecto adjunto, ya que en el mismo se hace mención a la Actuación Simple N° E-46-2021-367-A, debiendo ser remplazado por **E-46-2012-367-A.**

En las condiciones indicadas, y conforme intervención requerida, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, toda vez que la misma apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado, el cumplimiento de la resolución judicial.

En este sentido, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Asimismo, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Que, dada la celeridad propia de este tipo de procesos y atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, en razón a que en lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia N° 91/2023 del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Resistencia, dictada en autos caratulados: "NIZ ZULMA MABEL S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 12321/2021-1-A, solicito se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

30 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO